

9827

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/5/2006, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías contra el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la explotación de una lotería instantánea o presortada.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de mayo de 2006.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

## BANCO DE ESPAÑA

9828

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2736	dólares USA.
1 euro =	144,19	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,254	coronas checas.
1 euro =	7,4582	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68470	libras esterlinas.
1 euro =	263,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9383	zlotys polacos.
1 euro =	9,2655	coronas suecas.
1 euro =	239,64	tolares eslovenos.
1 euro =	37,800	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5628	francos suizos.
1 euro =	92,34	coronas islandesas.
1 euro =	7,7835	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2560	kunas croatas.
1 euro =	3,5293	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,5050	rublos rusos.
1 euro =	1,9915	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7081	dólares australianos.
1 euro =	1,4099	dólares canadienses.
1 euro =	10,2155	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,8803	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.895,42	rupias indonesias.
1 euro =	1.206,42	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6359	ringgits malasios.
1 euro =	2,0205	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,348	pesos filipinos.
1 euro =	2,0200	dólares de Singapur.
1 euro =	48,711	bahts tailandeses.
1 euro =	8,6172	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de junio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

9829

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor de la iglesia y convento de Santa Teresa de Jesús, Palma.*

Incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la iglesia y convento de Santa Teresa de Jesús, Palma.

En la sesión del pasado 7 de abril de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia y convento de Santa Teresa de Jesús, Palma, la descripción y la delimitación de la cual figuran en el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Bienes Culturales y la Jefa de Sección de Arquitectura de fecha 28 de febrero de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita se archiven las actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

III. Régimen de visitas. Con el fin de poder dar respuesta al artículo 34.1.c) de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, los propietarios, titulares de otros derechos reales y/o poseedores del inmueble objeto de esta declaración, se tendrán que poner en contacto con los servicios técnicos de la Dirección Insular de Patrimonio Histórico para establecer una reglamentación sobre la visita pública, tal como establece el mencionado artículo o señalar los días y horas en los que se propone efectuar dicha visita. En casos justificados, el consejo insular correspondiente podrá dispensar totalmente o parcialmente del régimen de visitas.

IV. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo esto, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 3 de mayo de 2006.—La Secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio del Consell de Mallorca, según resolución delegatoria de 17 de julio de 2003 de la Secretaría General del CIM, Apol·lònia Serra Barceló.

### ANEXO

#### Informe técnico

##### 1. Ficha técnica

Denominación: Iglesia y Convento de las Teresas.

Situación: La Rambla, 12.

Municipio: Palma.

Cronología: Iglesia: 1614-1623, Convento: s. XVII.

Adscripción estilística: Barroco.

Usos: Religioso/conventual.

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación del suelo: EQOC/RL (12-02-E) (equipamiento comunitario y religioso).

## 2. Estado de conservación del inmueble

Estado de conservación de la tipología: aunque la tipología de este elemento pone de manifiesto su complejidad evolutiva y constructiva, se puede destacar que las intervenciones en épocas recientes, rasgos de determinadas zonas, han estado muy limitadas, de hecho casi no hay intervenciones recientes que hayan estropeado o enmascarado partes importantes del monasterio, al contrario, hasta la actualidad se ha conservado bastante bien la tónica de hacer sólo las obras necesarias para la supervivencia del convento.

Las obras que se han podido detectar de intervención reciente son, además de pequeñas obras de reparación (corredores del claustro, alguna sala de la planta primera, disposición de maquinaria en alguna sala de la planta baja), la restauración de la iglesia en su interior, y en la cubierta.

Ya en el catálogo municipal de Palma se dice que se trata de un elemento muy valioso porque contiene todos los espacios y elementos característicos de las agrupaciones conventuales y además tiene en un elevado grado de pureza y conservación.

Estado de conservación físico: con el fin de definir el estado de conservación físico se tienen que distinguir muy claramente las partes que han sido reformadas recientemente del resto. En este sentido, la reforma más importante ha sido la de la iglesia, efectuada de forma integral ahora hace unos 15 años, y que hace que el estado de conservación tanto de cubiertas como de interiores sea bueno.

Otro de los espacios que han tenido más mantenimiento ha sido el corredor del claustro, tanto en la planta baja como en la planta primera, y las salas principales, las anexas a la iglesia (antecoro, capítulo, etc.)

Con respecto a las fachadas, las fachadas en el exterior en general no presentan mal estado de conservación, aunque, tal como ya se ha distinguido, no estaría de más una intervención en el anexo de la casa del sacristán en una línea más integradora. La valla presenta un revestimiento continuo que debido a la humedad, la agresividad urbana y la falta de mantenimiento presenta un estado de conservación desigual. Las fachadas del claustro, tampoco presentan muy mal estado.

Con respecto a las cubiertas, aspectos siempre importante, y más en los conventos por las grandes superficies que siempre acaban sumando, hay que expresar que, aunque éstas todavía conservan la tipología original, deben ir siendo objeto de determinado mantenimiento ya que no presentan muy mal estado. Aun así, es aconsejable una intervención con el fin de mejorar las condiciones de estanqueidad.

En la planta baja, determinadas dependencias en el ala entre el claustro y el huerto presentan todavía un aspecto muy primitivo o rústico, parece que eran destinadas a tareas agrarias.

Como las obras llevadas a cabo son pocas, o han abarcado poca extensión, se pueden señalar las patologías habituales en éste casos, tales como humedad, grietas y falta del mantenimiento que requerirían espacios como éstos.

Estado de conservación del entorno: tal como ya se ha explicado este conjunto se encuentra situado en el conjunto histórico, en la parte central de la Rambla, y no ocupa en la actualidad una manzana entera, pero sí los tres lados de la parte de la rambla, mientras que la parte de arriba fue parcelada y destinada a la construcción de bloques.

Lo más destacado de la relación del entorno con este inmueble sería quizás, que, a pesar de las elevadas tapias que siempre delimitaban los espacios libres de construcción de los conventos, como también en este caso, y a pesar de los diversos esfuerzos después de cada aumento de la altura de los edificios vecinos de crear nuevas barreras desde el convento por preservar su intimidad de las miradas exteriores, hoy en día la situación vuelve a ser que las edificaciones vecinas, sobre todo por el lado de la calle Horts tienen vistas en el interior del huerto del convento, menoscabando así la necesaria privacidad de estos espacios para la vida contemplativa. En el mismo sentido también, algunas de las medianeras de las edificaciones que comparten manzana con el convento no han tenido ningún tratamiento pensando en la integración con el convento.

## 3. Descripción y justificación delimitación bic y entorno de protección

a) Se incluye dentro de la delimitación de BIC, tal como puede ser observado en la delimitación gráfica adjunta, todo lo que actualmente forma parte del conjunto conventual, que conforma la mayor parte de la manzana situada entre las calles de las Tereses, la Rambla y la calle dels Horts. Se incluyen por lo tanto dentro de la delimitación de BIC todas las dependencias conventuales, el volumen de la iglesia así como el huerto-jardín que lo rodea con las vallas que lo delimitan. La delimitación del BIC

discurrirá pues por este límite de propiedad, siempre entendiendo que la cara exterior de los muros y de la valla resultan incluidas en él.

b) Con respecto a la delimitación del entorno de protección, se entiende que, y teniendo en cuenta la situación del elemento dentro de un conjunto histórico y con el planeamiento vigente, no hace falta la delimitación de un entorno de protección más amplio, dado que es un BIC (monumento) que está situado dentro de otro BIC (conjunto histórico) y por lo tanto, se entiende que la delimitación de un entorno de protección del monumento que fuera más allá del propio elemento, no tendrá ninguna significación especial ya que el espacio afectado por este entorno ya dispone de uno de mayor protección, al formar parte por sí mismo de un BIC propiamente.

## 4. Principales medidas de protección del bien

Con respecto al inmueble: como ya se ha indicado a lo largo del texto, se trata de un conjunto complejo, lo bastante amplio y con bastantes peculiaridades, que en principio sólo tendría que ser objeto de obras de conservación y de restauración.

Tal como también se desprende de lo expuesto hasta ahora, debido al elevado grado de conservación tanto tipológico como de elementos y materiales que se ha dado en este convento, cualquier obra de intervención tendrá que ser muy esmerada y altamente respetuosa con las pre-existencias. Las intervenciones tendrían que ser las mínimas necesarias para la buena conservación del conjunto sin olvidar los aspectos de habitabilidad en aquellas zonas destinadas a tal efecto.

Si se tuvieran que señalar prioridades a la hora de las intervenciones habría que decir lo siguiente:

a) Dada la complejidad del conjunto, lo que primero haría falta es un adecuado estudio y diagnóstico del estado actual del conjunto, así como un levantamiento planimétrico del mismo. No se puede olvidar en este sentido el aspecto arqueológico.

b) Habría que pensar en la posibilidad de elaborar un plan de mantenimiento, de manera que existieran unos controles sobre el estado de conservación de los elementos.

c) Además del mantenimiento del conjunto, actualmente diversas zonas del inmueble parecerían prioritarias a la hora de marcar actuaciones: en primer lugar las cubiertas, las cuales tendrían que cumplir el doble requisito de conservar la tipología de las mismas y la configuración de los porches que ha pervivido hasta nuestros días, y cumplir con los requerimientos de estanqueidad necesarios para la buena conservación del edificio y para su habitabilidad. Otras dependencias que también podrían ser objeto de mejora serían la casa del sacristán, que podría tener a nivel exterior una mejor integración con el resto del inmueble, el acabado en calle de la tapia, y también ciertas zonas en torno al huerto jardín, que serían dedicadas a funciones auxiliares hoy en día ya perdidas (esquina de la Rambla con la calle.)

d) Como en todo monumento, capítulo específico requiere el tema de las instalaciones, tanto las instalaciones en fachadas, que se tendrán que tender a suprimir, como la revisión y actualización si es el caso de las instalaciones interiores. Asimismo, las instalaciones por la banda exterior del convento pero adosadas o engastadas a los muros o vallas de lo mismo también se tendrán que suprimir, y también se tendrían que intentar suprimir o adecuar las faroles ahora existentes.

En el apartado 2. Protección y directrices de intervención de la ficha correspondiente del Catálogo de Protección de Edificios y Elementos de Interés Histórico, Artístico, Arquitectónico y Paisajístico de Palma ya figuran las principales directrices de intervención, dirigidas, como no podía ser de otra manera, a la conservación del conjunto.

En todo caso, tendrá que estar en lo que señala la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en sus artículos 4 (colaboración de la Iglesia católica), 22 y 23 (protección general de los bienes del patrimonio histórico y preservación de bienes inmuebles), 26 (deber de conservación), 31 (colocación de elementos exteriores), 37 (autorización de obras), 40 (licencias), y 41 (criterios de intervención en los bienes de interés cultural) y 45 (bienes muebles incluidos en un bien de interés cultural).

## 5. Otras figuras de protección actualmente existentes

a) Este elemento se encuentra incluido en el Catálogo de Protección de Edificios y Elementos de Interés Histórico, Artístico, Arquitectónico y Paisajístico de Palma con la ficha 12/09 y con grado de protección A1 con respecto a la iglesia y con la ficha 12/10 y con grado de protección A1 con respecto al Convento.

b) Asimismo, tal como se ha expuesto, este elemento se encontrado incluido dentro de la delimitación de conjunto histórico de Palma, declarada en fecha 11.06.1964 con R-I-53-000046 (BOE 158 de 02.07.1964).

Este conjunto histórico cuenta, desde el año 1995, con su PGOU aprobado como instrumento de planeamiento equivalente a un plan especial de protección de los que señala la Ley 12/98 en su art. 36.